CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.

Contrato No.	**101 de 2020**
Entidad contratante:	**EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**
Nit:	**901.038.962-3**
Nombre o razón social del Contratista:	**JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.**
Identificación del contratista:	**NIT. 860.516.847-7**

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS ESCOBAR URIBE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.509.535, en su condición de Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., cargo para el cual fue nombrado, mediante Decreto 007 del 5 de enero de 2017, del cual tomó posesión mediante el Acta de Posesión No. 028 del 10 de enero de 2017, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A, (EMB S.A.)** con base en las atribuciones otorgadas en el literal k) del artículo 5) del Acuerdo 002 de 2019 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa Metro de Bogotá S.A., establecida mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2016, modificada con los acuerdos 02 y 06 de 2017",* y estando debidamente facultado, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, quien para efectos del presente contrato se denominará **ARRENDATARIO** y **ALEJANDRO GAVIRIA VALLEJO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.198.972 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.,** sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 002700 del 09 de junio de 1982, otorgada en la Notaría 7 ª del Circulo de Bogotá, aclarada por Escritura No. 005178 del 19 de agosto de 1983 otorgada en la Notaria 9ª del Circulo de Bogotá; en su calidad de "Administrador" del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 76-49 Oficinas 303, 304, 401, 402, 403 y 404 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el "Contrato de Administración Inmobiliaria", de fecha 3 de agosto de 2018, suscrito entre PROMOTORA 2003 S.A., y JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A., quien en adelante se denominara el **ARRENDADOR,** hemos acordado con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y reglamentarias, suscribir el presente Contrato de Arrendamiento previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con lo establecido en el literal i) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles pueden ser celebrados a través de la modalidad de contratación directa.

2. Que el artículo 2.2.1.2.4.11 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa: *"Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública".*

3. Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Gerencia Administrativa y Financiera y el Gerente General de la EMB, atendiendo la

justificación señalada en el mencionado estudio y radicado en la Gerencia de Contratación según Memorando Interno No. RAD: GAF-MEM20-0120 de fecha 17 de marzo de 2020.

4. Que a través de oficio con número de radicado RAD: EXTS20-0000526 de fecha 4 de marzo de 2020, se procedió a realizar invitación a la Sociedad JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A. para la celebración de un contrato de arrendamiento.

5. Que a través de oficio con radicado número RAD: EXT20-0000852 de fecha 11 de marzo de 2020, la Sociedad JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA presentó la propuesta de fecha 9 de marzo de 2020 para el arrendamiento de la sede de la Empresa, a las oficinas 303, 304, 401, 402, 403 y 404 ubicadas en la Carrera 9 No. 76-49 de la ciudad de Bogotá, edificio "Nogal Trade Center-ING".

6. Que junto con la oferta comercial, la Sociedad JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA presentó oficio de fecha 9 de marzo de 2020, expedido por la Administradora del Edificio ubicado en la Carrera 9 No. 76-53, en el cual se informó que los parqueaderos asignados a las Oficinas 303, 304 y Piso 4, son:

NIVEL	PARQUEADEROS
1 (3)	*78, 79 y 80.*
5 (20)	*188 - 207*
6 (17)	*216 - 222, 225 – 226 y 252 - 259.*

7. Que la oferta comercial presentada por la Sociedad JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A. cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la Empresa Metro de Bogotá S.A., como consta en el documento denominado "Lista de Chequeo para la Verificación de Condiciones Técnicas – Contratación Administrativa", que obra en el expediente contractual.

8. Que la Sociedad JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A. fue constituida mediante Escritura Pública No. 002700 del 09 de junio de 1982, otorgada en la Notaría 7 ª del Circulo de Bogotá, aclarada por Escritura No. 005178 del 19 de agosto de 1983 otorgada en la Notaria 9ª del Circulo de Bogotá, inscritas el 16 de septiembre de 1983 bajo los Nos. 00139220 y 00139221 del Libro IX.

9. Que la Sociedad JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A., actúa en calidad de ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 76-49 Oficinas 303, 304, 401, 402, 403 y 404 de la ciudad de Bogotá, conforme al Contrato de Administración Inmobiliaria suscrito el 3 de agosto de 2018, con PROMOTORA 2003 S.A., en virtud del cual cuenta con la facultad de administrar el bien inmueble citado y entregarlo a título de arrendamiento, así como de *"(…) 2.2. Fijar el valor del canon de arrendamiento, teniendo en cuenta los factores del mercado, tipo de inmueble, destinación, condiciones especiales del contrato ofrecidas por el arrendatario, las sugerencias realizadas por el mandante y, reglamentaciones legales vigentes. 2.3. El administrador gozará de plena autonomía para escoger EL (LOS) ARRENDATARIO (S) del*

inmueble y celebrar el contrato de arrendamiento con destino para VIVIENDA O COMERCIO. 2.4. Cobrar al EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el valor mensual del canon de arrendamiento pactado en el contrato y entregado a su vez a EL MANDANTE o a la persona que este designe el décimo día del mes causado y siempre y cuando el mismo haya sido cancelado por EL ARRENDATARIO, previas las deducciones convenidas entre LAS PARTES, salvo casos excepcionales debidamente soportados por EL ADMINISTRADOR (…)".

10. Que en relación con la Titularidad de las oficinas 303, 304, 401, 402, 403 y 404 ubicadas en la Carrera 9 No. 76-49 de Bogotá (En adelante "Los Inmuebles"), se tiene:

10.1. Que en virtud de la Escritura Pública No. 5040 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, de fecha 22 de diciembre de 1994 la Sociedad Fiduciaria Anglo S.A. FIDUANGLO (Fiduciaria) recibió a título de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE el derecho de dominio por parte de MSG PROMOTORES LTDA., (fideicomitente y beneficiario) sobre el lote de terreno ubicado en la Calle 77 No. 9 -17y 9-41 distinguido también con los números 76-53 de la carrera 9 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, constituyéndose el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN MSG PROMOTORES-FIDUANGLO.

10.2. Que de conformidad con la Escritura Pública No. 2540 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá de fecha 10 de julio de 1996 se protocolizó el reglamento del edificio Nogal Trade Center - Propiedad Horizontal.

10.3. Que en el artículo Cuarto de la Escritura Pública No. 2540 citada en el numeral anterior, consta que los inmuebles que conforman el Edificio Nogal Trade Center son de propiedad de la FIDUCIARIA ANGLO S.A. "FIDUANGLO S.A."

10.4. Que mediante Escritura Pública No. 4826 de la Notaría 4ª del Círculo de Bogotá de 26 de diciembre de 2006, modificó el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración suscrito mediante Escritura Pública 5040 de 22 de diciembre de 1994 así:

> "Formaran los bienes fideicomitidos los siguientes:
>
> *1. Las oficinas (…) 302, 303 (…), las cuales ya forman parte del Fideicomiso.*
>
> *2. En la fecha, el Fideicomitente inicial transfiere a título de Fiducia Mercantil a la Fiduciaria el derecho de dominio y la posesión que actualmente tiene y ejerce sobre los siguientes bienes, junto con las edificaciones, mejoras, accesorios y anexidades en ellos levantados, cuya descripción, cabida y linderos especiales son las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *Oficina 401: este inmueble hace parte del Edificio Internacional Nogal Trade Centel Propiedad*

Horizontal, el cual se encuentra ubicado en la Carrera Novena (9) número setenta y seis cuarenta y nueve (76-49) (…).

10.5. Que mediante Escritura Pública No. 3159 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, de fecha 1 de septiembre de 1997, la Sociedad Fiduciaria S.A. FIDUANGLO, transfirió a título de compraventa a HALVALE INVESTMENT LIMITED el inmueble identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 50C-1437353 correspondiente a la Oficina 402 del Edificio Nogal Trade Center.

10.6. Que mediante Escritura Pública No. 3160 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, de fecha 1 de septiembre de 1997, la Sociedad Fiduciaria S.A. FIDUANGLO, transfirió a título de compraventa a HALVALE INVESTMENT LIMITED el inmueble identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 50C-1437354 correspondiente a la Oficina 403 del Edificio Nogal Trade Center.

10.7. Que mediante Escritura Pública No. 3161 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, de fecha 1 de septiembre de 1997, la Sociedad Fiduciaria S.A. FIDUANGLO, transfirió a título de compraventa a HALVALE INVESTMENT LIMITED el inmueble identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 50C-1437355 correspondiente a la Oficina 404 del Edificio Nogal Trade Center.

11. Que la PROMOTORA 2003 S.A., en su calidad de Comodatario suscribió los siguientes Contratos:

11.1. Contrato de Comodato Precario de fecha 30 de agosto de 2018, con el FIDEICOMISO MSG PROMOTORES (Comodante) mediante el cual recibió los bienes inmuebles correspondientes a las oficinas 401, 303 y 304 ubicadas en la Carrera 9 No. 76-49 identificadas con las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1437352, 50C-1437350 Y 50C-1437351 respectivamente.

11.2. Contrato de Comodato Precario de fecha 13 de julio de 2015, con HALVALE INVESTMENT LIMITED (Comodante) mediante el cual recibió los bienes inmuebles correspondientes a las oficinas 402, 403 y 404 ubicadas en la Carrera 9 No. 76-49 identificadas con las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1437353, 50C-1437354 Y 50C-1437355 respectivamente.

12. Que el Comité de Contratación recomendó al Ordenador del Gasto la celebración del presente contrato de arrendamiento en sesión virtual de fecha 24 de marzo de 2020.

13. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la necesidad de señalar mediante acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

14. Que el día 30 de marzo de 2020, fue expedido por el Gerente General el Acto Administrativo de

Justificación de Contratación Directa.

15. Que la Empresa Metro de Bogotá S.A. cuenta con la capacidad jurídica y financiera para suscribir el presente contrato y cuenta especialmente con los recursos para los pagos derivados del arrendamiento.

16. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	El **ARRENDADOR** se compromete para con el **ARRENDATARIO** a entregar a título de arrendamiento "Los Inmuebles" dotados para el funcionamiento de la sede administrativa y el desarrollo de la gestión social, predial y de reasentamiento en el marco del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB – Tramo 1, de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
2) Alcance del Objeto:	"Los Inmuebles" objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá en la Carrera 9 No. 76-49, Oficinas 303, 304, 401, 402, 403 y 404 del Edificio Nogal Trade Center-ING, junto con 40 parqueaderos; cuyos linderos y medidas se especifican en las Escrituras Públicas No. 2540 del 10/07/1996, 3159, 3160 y 3161 del 01/09/1997 otorgadas en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá y 4826 del 26/12/2006 otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, en concordancia con los términos de la oferta presentada por el **ARRENDADOR** de fecha 9 de marzo de 2020, recibida como anexo del oficio con radicado RAD: EXT20-0000852 de fecha 10 de marzo de 2020. "Los Inmuebles" descritos serán destinados para el uso exclusivo y funcionamiento de la sede y el desarrollo de la gestión social, predial y de reasentamiento en el marco del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB – Tramo 1 de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., a partir de la firma del acta de inicio del presente contrato, el día 1 de abril de 2020. "Los inmuebles" se entregarán dotados con el mobiliario y las adecuaciones con las cuales se encuentran actualmente, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y las necesidades planteadas por **EL ARRENDATARIO,** y conforme a la oferta presentada por **EL ARRENDADOR** de fecha 9 de marzo de 2020, recibida como anexo del oficio con radicado RAD: EXT20-0000852 de fecha 10 de marzo de 2020. Para estos efectos, las especificaciones de "los inmuebles" son como mínimo las siguientes: **1.** Área de 1,950 M^2 con oficinas debidamente adecuadas y amobladas como se encuentran actualmente.

	2. Pisos y techos terminados. **3.** Iluminación. **4.** Baños. **5.** Aire acondicionado. **6.** Cableado estructurado. **7.** Red de extinción de incendios. **8.** Disponibilidad de servicios públicos de agua y energía. **9.** Edificio con planta eléctrica de suplencia total. **10.** Salas de reunión con capacidad desde cuatro (4) a cincuenta (50) personas. **11.** Aérea de recepción de correspondencia con ventanilla. **12.** Dos (2) cocinetas. **13.** Una (1) cafetería dotada con nueve (9) mesas, treinta y seis (36) sillas, seis (6) sillas altas, y cocineta con nevera, lavaplatos y cuatro (4) microondas. **14.** Área de archivo dotada con un (1) puesto de trabajo, un (1) archivo rodante de un (1) carro fijo y cinco (5) carros rodantes. **15.** Doscientos cuarenta (240) puestos de trabajo. **16.** Cuarenta (40) parqueaderos. **17.** Recepción. **18.** Oficinas cerradas. **19.** Oficina de presidencia amoblada con sala de juntas privada. **20.** Puestos asistenciales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: A pesar de la descripción de la cabida y los linderos, "los inmuebles" dotados con el mobiliario objeto del presente contrato se arriendan como cuerpo cierto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La persona debidamente autorizada y designada por **EL ARRENDADOR** suscribirá junto con el supervisor del contrato designado por **EL ARRENDATARIO** un "Acta de Entrega", en la cual se dejara constancia de la entrega de "los inmuebles" dotados en el estado actual en que se encuentran. Dicha acta será suscrita por las partes en un plazo no mayor al 31 de mayo de 2020. **EL ARRENDATARIO** reconoce que **EL ARRENDADOR** pondrá a su disposición el uso de algunos electrodomésticos, como elementos adicionales. Estos elementos no implican costos adicionales para **EL ARRENDATARIO** ni obligación de mantenimiento o reposición para ninguna de las partes. **PARÁGRAFO TERCERO: EL ARRENDADOR** garantiza que el Edificio Nogal Trade Center-ING donde se encuentran ubicados "los Inmuebles" cumple con las normas relacionadas con rutas de evacuación y prevención de los riesgos contemplados en

	la normatividad vigente para Bogotá D.C.
3) Destinación y uso de "Los Inmuebles".	**EL ARRENDATARIO** destinará "Los inmuebles" para la ubicación de sus funcionarios y contratistas y el desarrollo y funcionamiento de las actividades propias de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. **EL ARRENDATARIO** es responsable de la legalidad en la destinación de "los inmuebles" y desde ya declara haber consultado las normas de carácter Nacional o Distrital, que le permitan el funcionamiento de la actividad para la que lo han tomado en arriendo. Por esta razón **EL ARRENDADOR** no tendrá responsabilidad ante **EL ARRENDATARIO**, en el evento en que las autoridades no permitan el desarrollo de la actividad para la cual fueron tomados "los inmuebles". **EL ARRENDADOR** tampoco responderá por la terminación del contrato que se lleve a cabo por autoridad pública competente en virtud de las autorizaciones a que hace referencia esta cláusula o cualquiera otro tipo de autorización, pues se deja constancia que para la firma del mismo **EL ARRENDADOR** va a obtener previa investigación ya realizada, todos los actos o permisos que requiera para su funcionamiento. En todo caso, **EL ARRENDATARIO** se obliga a no cambiar la Destinación de "los Inmuebles" y a adelantar por su cuenta y riesgo todos los trámites ante las entidades distritales y nacionales que se requieran para el correcto funcionamiento y desarrollo de su actividad. **EL ARRENDATARIO** no destinará el inmueble para fines ilícitos, y en consecuencia mantendrá indemne a **EL ARRENDADOR**, obligándose el primero de forma especial a no utilizarlo para ocultar o depositar armas, explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o hurtados, o para que en él se elaboren, almacenen o vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines; de igual manera **EL ARRENDATARIO** se obliga a no guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo; y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infecto-contagiosa, serán de **EL ARRENDATARIO** los gastos de desinfección y esterilización que ordenen las autoridades sanitarias.
4) Reparaciones y mejoras	En relación con las reparaciones y mejoras el presente contrato estipula lo siguiente: 1. **EL ARRENDATARIO** está obligado a efectuar en "los inmuebles" las reparaciones locativas a que haya lugar de conformidad con la Ley. 2. No podrá **EL ARRENDATARIO** ejecutar en "los inmuebles" reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin permiso previo y por escrito de **EL ARRENDADOR**; si las ejecutare acrecerán a "los inmuebles" sin perjuicio de que **EL ARRENDADOR** pueda exigir su retiro. En este caso, **EL**

	ARRENDATARIO se obliga a entregar "los inmuebles" en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro natural proveniente del tiempo y el uso legítimo. **EL ARRENDATARIO** no podrá alegar derecho de retención por concepto de mejoras, ni reclamar de **EL ARRENDADOR** o del propietario indemnización de ninguna naturaleza por esta causa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL ARRENDATARIO** responderá por las sumas que se causen por reparaciones relativas a obstrucciones de cañerías u otros daños causados por descuidos o culpa de **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes, así como por los daños que sean ocasionados por hurto, actos malintencionados de terceros y cualquier otra circunstancia no imputable a **EL ARRENDADOR.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si en "los inmuebles" hay necesidad de hacer reparaciones no locativas **EL ARRENDATARIO** lo informará por escrito a **EL ARRENDADOR**, quien procederá a efectuarlas en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, sin que en ningún momento **EL ARRENDATARIO** pueda hacerlas por su cuenta. No podrá descontar su valor del canon de arrendamiento, ni ejercer derecho de retención; derechos a los cuales renuncia **EL ARRENDATARIO** conforme al Artículo 15 de Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que **EL ARRENDATARIO** no permita el ingreso a "los inmuebles" para realizar las reparaciones necesarias para el uso adecuado de los mismos, este se hace responsable de cualquier daño y/o deterioro que sufran por este hecho y exonera a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios que surjan como consecuencia de la imposibilidad de realizar las reparaciones. Igualmente se hace responsable **EL ARRENDATARIO** de daños causados a terceros que se deriven del impedimento en la ejecución de las reparaciones.
5) Obligaciones del arrendador:	Durante la ejecución del contrato, **EL ARRENDADOR** se obliga a: **1.** Entregar "los inmuebles" dotados, objeto del contrato, en el estado actual en que se encuentran y poner al servicio de **EL ARRENDATARIO** la totalidad del área y dotación de los predios descrita en las Escrituras Públicas No. 2540 del 10/07/1996, 4826 del 26/12/2006, 3159, 3160 y 3161 del 01/09/1997. **2.** Suscribir el "Acta de entrega" a que haya lugar, donde conste el recibo a satisfacción con su respectivo inventario de las áreas o espacios físicos dotados arrendados. **3.** Garantizar durante la ejecución del contrato la funcionalidad del mobiliario

	que forma parte integral de "Los inmuebles" entregados en arrendamiento, salvo los daños imputables al **ARRENDATARIO**, por mal uso por parte del mismo y/o de terceros ajenos a las PARTES. **4.** Conceder la tenencia, uso y goce de la totalidad del área dotada. **5.** Mantener "los inmuebles" en buen estado de servir para el uso convenido en los términos del Código Civil Colombiano Art. 1985. **6.** Permitir que EL **ARRENDATARIO** efectúe otras adecuaciones necesarias acorde a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Distrital 492 de 2019, que surjan durante la ejecución del contrato, si para ellas existe autorización previa y expresa emitida por EL **ARRENDADOR**. **7.** Atender los requerimientos presentados mediante oficio radicado por **EL ARRENDATARIO** en la dirección de notificación de EL **ARRENDADOR**, respecto de cualquier daño estructural que se presente y que requiera de la intervención del **ARRENDADOR**. **8.** En caso de intervención de mejora a "los inmuebles", con personal contratado por **EL ARRENDADOR**, éste deberá utilizar el personal idóneo y técnicamente capacitado para la ejecución de los anteriores trabajos con sus respectivos elementos de protección personal, cumpliendo con la normatividad vigente de seguridad y salud ocupacional con el fin de prevenir los riesgos laborales. **9.** Cumplir con los términos y especificaciones señaladas en los estudios y documentos previos, la minuta del contrato, y demás documentos que hacen parte integral del contrato. **10.** Analizar y contestar las instrucciones y demás requerimientos que realice **EL ARRENDATARIO** a través del supervisor del contrato, conforme a las condicion**es** del presente contrato. **11.** Entre **EL ARRENDADOR**, su personal y **EL ARRENDATARIO** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, responderán de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar. Así mismo, **EL ARRENDADOR**, deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Igualmente, deberá presentar la certificación de cumplimiento de obligaciones laborales establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **12.** Asumir el pago de todas las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, gravámenes y aportes de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. **13.** Cumplir con sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración

	de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019. **14.** Autorizar a **EL ARRENDATARIO** a realizar los acuerdos que sean necesarios con la administración del edificio Nogal Trade Center – ING, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas en el estudio previo que no dependan de **EL ARRENDADOR**. **15.** Cumplir con las siguientes obligaciones ambientales: **15.1. Consumo recurso agua:** a. Contar con medidores independientes de consumo de agua para la sede administrativa, con el fin de poder tener los datos de estos consumos sólo de la EMB. **15.2. Consumo recurso energía:** a. Contar con medidores independientes de consumo de energía para la sede administrativa, con el fin de poder tener los datos de estos consumos sólo de la EMB. **16.** Las demás inherentes al contrato celebrado.
6) Obligaciones del Arrendatario:	Durante la ejecución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1.** Pagar al **ARRENDADOR** el canon mensual pactado de conformidad con el valor y forma de pago establecida en el presente documento. **2.** Usar y destinar “los inmuebles” únicamente para los fines señalados en el presente estudio previo. **3.** Cuidar de manera diligente “los inmuebles” y el mobiliario que se reciba en arrendamiento. **4.** Entregar “los inmuebles” junto con su mobiliario al vencimiento o terminación del presente contrato, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal por el uso y el transcurso del tiempo sin la necesidad de previo requerimiento por parte del **ARRENDADOR**. **5.** Realizar por su cuenta y riesgo y bajo su responsabilidad, el mantenimiento preventivo de todo el mobiliario, garantizando su buen funcionamiento, cuando se afecte por causas mal uso y entregar los reportes correspondientes a **EL ARRENDADOR.** **6.** Asumir los gastos de aseo del inmueble. **7.** Informar oportunamente al **ARRENDADOR** cualquier daño o deterioro que

	presente el inmueble. **8.** Designar un Supervisor del contrato. **9.** Efectuar el pago de las cuotas ordinarias de administración durante el plazo de ejecución del contrato, de forma oportuna conforme a las fechas fijadas por la Administración del edificio Nogal Trade Center-ING. **10.** Pagar los servicios públicos oportunamente, así como los demás que adquiera para el uso y goce del bien. Adicionalmente **EL ARRENDATARIO** deberá garantizar la desconexión de los servicios distintos a energía, aseo, acueducto y alcantarillado, al momento de la finalización del contrato de arrendamiento y consecuente entrega del bien inmueble. **11.** Acogerse al Reglamento de Propiedad Horizontal del edificio Nogal Trade Center-ING y demás reglamentación que para tal efecto adopte la administración del Edificio.
7) De los servicios públicos:	En relación con los servicios públicos: **1.** El valor de los servicios públicos referentes a cargos fijos o básicos y de los consumos, recargos, contribuciones o sobre tasas por los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo (recolección de basuras) y Energía, serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** y serán pagados de manera oportuna directamente por éste, a partir de la suscripción del "Acta de Inicio", es decir el 1 de abril de 2020 y hasta la fecha de su terminación. **2.** **EL ARRENDADOR** podrá exigir ejecutivamente el pago de sumas pendientes por servicios, reconexiones, reinstalaciones y/o sanciones que sean causadas por **EL ARRENDATARIO**, siendo prueba suficiente la factura o recibos de liquidación expedidos por la correspondiente Empresa Prestadora del Servicio. **3.** **EL ARRENDADOR** no responderá por la incorrecta o deficiente prestación de los servicios por parte de las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos ni por el pago de excesos en la liquidación de los mismos, salvo que dichas deficiencias hayan sido causadas por su culpa u omisión. **4.** Son de cargo de **EL ARRENDATARIO** el pago de las multas, daños y perjuicios que puedan hacer efectivos las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos en cualquier tiempo por infracciones a su reglamento, ocurridas por culpa de **EL ARRENDATARIO**, así como el costo de reconexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionen. **5.** **EL ARRENDATARIO** declarará con la suscripción del Acta de Inicio, recibidas las instalaciones de los servicios públicos, completos y en perfecto estado de funcionamiento y no podrá hacer en ellas modificaciones sin consentimiento previo y por escrito de **EL ARRENDADOR** y sin solicitud de éste a la Empresa

	correspondiente. 6. **EL ARRENDATARIO** no podrá gravar ninguno de los servicios públicos existentes o que se llegaren a instalar en "los inmuebles" objeto de este contrato, con la solicitud de créditos o planes complementarios, salvo que lo autorice previamente por escrito **EL ARRENDADOR**; en este caso, se hará responsable del pago del valor facturado por la respectiva Empresa prestadora del Servicio, incluso después de haber hecho entrega del inmueble y hasta tanto dicha Empresa deje de facturar el servicio adquirido durante la vigencia del Contrato. **PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO** se obliga a presentar a **EL ARRENDADOR** cinco (5) días calendario antes de la entrega de "los inmuebles", las últimas facturas de los servicios instalados en el inmueble debidamente cancelados; **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar los consumos causados y no facturados hasta la fecha de la entrega del inmueble. No obstante lo anterior cuando así lo solicite por escrito **EL ARRENDADOR**, **EL ARRENDATARIO** deberá suministrar, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al requerimiento, los recibos de pago de las facturas de servicios públicos indicadas por **EL ARRENDADOR.**
8) valor total del contrato de arrendamiento	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (M/CTE ($2.348.849.245),** incluido IVA del 19% y todos los demás impuestos nacionales y locales a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** Este valor no incluye la suma correspondiente a la cuota de administración ordinaria del edificio Nogal Trade Center-ING.
9) Forma de pago	**EL ARRENDATARIO** pagará el canon mensual o por fracción de mes de arrendamiento de "los inmuebles" objeto del presente contrato, mes anticipado, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes en forma mensual. Para proceder con cada pago, **EL ARRENDADOR** deberá presentar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que estos verifiquen y emitan la autorización de pago correspondiente: a. Facturas que cumplan con los requisitos exigidos en la normatividad vigente b. Certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del contratista, según corresponda. c. Certificación bancaria. Aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta

	bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días. El **ARRENDADOR** deberá cargar en el módulo de *"Plan de Pagos"* de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo. El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-PR-016 y GF-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura, con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Supervisor respectivo. Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el Informe de Supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-FR-026). El valor del canon de arrendamiento se discrimina así: **1.** Para el periodo que inicia el 01 de abril de 2020 al 30 de septiembre de 2020, el canon de arrendamiento corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($190.684.303), INCLUIDO IVA.** **2.** Para el periodo que inicia el 01 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, el canon de arrendamiento corresponde a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($200.790.571)**, INCLUIDO IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El canon mensual de arrendamiento pactado, será incrementado por las partes sin necesidad de requerimiento alguno entre las mismas, cada doce (12) meses, contado a partir del primero (1) de octubre de 2020, en una suma igual al Índice General de Precios al Consumidor certificado por el DANE del año inmediatamente anterior más 1.5%, conforme a lo establecido en la oferta presentada por **EL ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Pasados los cinco (5) días hábiles establecidos para el pago del canon de arrendamiento, sin que **EL ARRENDATARIO** haya efectuado el pago respectivo durante dos (2) periodos consecutivos, se entenderá como un incumplimiento grave del contrato que puede dar lugar a su terminación. En todo

<table>
<tr><td></td><td>caso, la mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, no se entenderá como novación del contrato o ánimo de modificar el término establecido para el pago, como tampoco purga o saneamiento del incumplimiento de su obligación principal.

<u>PARÁGRAFO TERCERO:</u> El valor del canon de arrendamiento será consignado por parte de EL ARRENDATARIO en la cuenta corriente No. 0161035564 del Banco Scotiabank Colpatria, cual se encuentra a nombre de EL ARRENDADOR.

<u>PARÁGRAFO CUARTO:</u> En el evento de cambio de la cuenta bancaria, no será necesario modificar el contrato y EL CONTRATISTA deberá efectuar la solicitud de actualización de la cuenta bancaria mediante comunicación dirigida al supervisor designado, adjuntando certificación de la nueva cuenta con plazo de expedición inferior a 60 días.

<u>PARÁGRAFO QUINTO:</u> Los pagos que efectúe EL ARRENDATARIO, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC. y/o a la situación de fondos que disponga la Tesorería Distrital a la empresa Metro de Bogotá S.A.

<u>PARÁGRAFO SEXTO</u>: EL ARRENDATARIO se obliga a pagar la cuota ordinaria de administración, la cual podrá ser reajustada en cualquier momento que lo determine la Asamblea de Copropietarios conforme al Reglamento de Propiedad Horizontal.

<u>PARÁGRAFO SÉPTIMO:</u> Para el último pago EL ARRENDADOR deberá, junto con los documentos ya relacionados, acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019.</td></tr>
<tr><td>10) Imputación Presupuestal</td><td>El pago de la suma pactada en la cláusula octava del presente contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

<table>
<tr><th>CDP</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>1097 del 20 de febrero de 2020
334011502180000007501 7501 - Primera Línea de Metro de Bogotá</td><td>$1.204.538.123</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	1098 del 20 de febrero de 2020 331020205 Arrendamientos — $1.144.311.122 **TOTAL** — **$2.348.849.245** **PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO** se compromete a constituir los Certificados de Registro Presupuestal correspondientes, en los términos y plazos legalmente establecidos para ello.
11) Plazo:	El plazo para la ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES, término contado a partir de la suscripción del Acta de inicio, la cual será suscrita por las partes el día 01 de abril de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** En relación con el preaviso se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** Por parte de **EL ARRENDATARIO:** Podrá dar por terminado el presente contrato dentro del término inicial o cualquier de sus prorrogas (si a ello hay lugar), siempre que le notifique tal decisión a **EL ARRENDADOR** mediante escrito enviado por correo certificado a la dirección de notificación de este último con una antelación de cuatro (4) meses al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. **2.** Por parte de **EL ARRENDADOR:** Podrá optar por la terminación del contrato, siempre que lo notifique mediante escrito enviado por correo certificado a **EL ARRENDATARIO** a la dirección de notificación de este último, con cuatro (4) meses de antelación a la fecha de terminación del mismo. **PARÁGRAFO**: Para suscribir el Acta de inicio el supervisor deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del **ARRENDADOR** con relación a la publicación de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019.
12) Póliza colectiva	El presente contrato se encuentra amparado dentro de la Póliza Colectiva contratada por **EL ARRENDADOR** con una Compañía Aseguradora; por tal razón, **EL ARRENDATARIO** autoriza expresamente a **EL ARRENDADOR** y a la Compañía Aseguradora para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos y centrales de riesgo, la información que se relacione con este contrato.
13) Prima comercial o Good Will	**EL ARRENDATARIO** declara no haberle cancelado a **EL ARRENDADOR** ningún dinero adicional al canon por concepto de prima comercial o Good Will, por lo tanto, al momento de la restitución del inmueble **EL ARRENDATARIO** no podrá exigir a **EL ARRENDADOR** suma alguna por este concepto.

14) Cesión y Subarriendo	**EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** no podrán ceder o subarrendar el presente contrato durante su plazo de ejecución sin la previa autorización expresa y escrita de la otra parte, la cual deberá efectuarse en un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de solicitud de cesión; no obstante lo anterior, **EL ARRENDATARIO** no podrá negarse a la cesión presentada por **EL ARRENDADOR** sin justa causa.
15) Sucesión de la deuda	En el evento que **EL ARRENDATARIO** pretenda disolverse, fusionarse, reestructurarse, escindirse o realizar cualquier otra forma de transformación y/o extinción, deberá informar previamente por escrito a **EL ARRENDADOR** de tal circunstancia en un término no mayor a treinta (30) días calendario, previo a la adopción de tal medida, so pena de incurrir en causal de terminación unilateral del contrato.
16) Modificación, adición y prórroga	El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales vigentes (artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Para ello, cualquier modificación al presente contrato, se instrumentalizará mediante el Otrosí correspondiente.
17) Solución directa de controversias contractuales	Las controversias o diferencias que surjan entre **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la Conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.
18) Indemnidad	**EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO** se mantendrán indemne, el uno al otro, de cualquier reclamación, demandas, acciones legales y costas provenientes de terceros, que surjan por daños y lesiones causadas a personas o propiedades o terceros, sus subcontratistas o proveedores durante la vigencia del contrato.
19) Incumplimiento y merito ejecutivo	El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de las partes en el contrato, o el simple retardo en la ejecución de una de ellas que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su ocurrencia, dará derecho a la parte afectada para dar por terminado el contrato sin necesidad de aviso previo ni

	de indemnización de perjuicios y lo facultara para solicitar judicial o extrajudicialmente los daños y los perjuicios que por ese incumplimiento le hubieren causado. **EL ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de **EL ARRENDATARIO** y a favor de **EL ARRENDADOR** el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por **EL ARRENDATARIO**, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por **EL ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del inmueble arrendado y/o cuotas de administración (iv) cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por **EL ARRENDATARIO** y (v) cualquier obligación establecida en el presente contrato, incluyendo aquéllas que impliquen hacer o abstenerse de ejecutar una conducta; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** hecha por **EL ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por **EL ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos comprobantes de pago. De otra parte, **EL ARRENDADOR** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de **EL ARRENDADOR** y a favor de **EL ARRENDATARIO** el pago de cualquier suma y/o cumplimiento de cualquier obligación pactada en este contrato.
20) Cláusula penal	En el evento de un incumplimiento grave y acreditado de cualquiera de las Partes de las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. Por el cobro de la Cláusula Penal, no se entenderán extinguidas las obligaciones principales, las cuales se harán exigibles conjuntamente con la pena prevista, ni se entenderá como purgada la mora o el incumplimiento. **EL ARRENDATARIO** quedará obligado al pago de los cánones previstos en los artículos 2003 y 2013 del C.C. y a la Cláusula Penal aquí establecida en los siguientes casos: a). En el evento de la terminación unilateral anticipada del contrato por parte de **EL ARRENDATARIO**, b) por el abandono del inmueble, y c) por incurrir en las causales previstas en los numerales 1 y 2 de la cláusula vigésima segunda del presente contrato.
21) Supervisión	La supervisión del presente contrato, estará a cargo del Profesional Grado 06 de la Gerencia Administrativa y Financiera, que lidera las actividades administrativas de dicha Gerencia, o quien delegue el Ordenador del Gasto. El supervisor tendrá las

	funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011.
22) Causales de terminación	El presente contrato se terminará ya sea por mutuo acuerdo o por las siguientes causales: **1.** Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. **2.** Por la inclusión de cualquier de las partes por cualquier motivo, en listas restrictivas de autoridades colombianas o de cualquier otro país, tales como la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC") y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación, entre otras. **3.** Por la destrucción total de la cosa arrendada. **4.** Por el vencimiento del término del contrato. **5.** Por la no información oportuna prevista en la cláusula tercera del presente contrato por cualquiera de las partes. **6.** La realización de mejoras, cambios o ampliaciones en el inmueble, sin la expresa autorización de **EL ARRENDADOR.** **7.** Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato. **8.** Por las demás causales que determine la Ley o que se encuentren fijadas a lo largo del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO** se compromete especialmente a desocupar el inmueble en la fecha indicada por **EL ARRENDADOR** en comunicación escrita dirigida a **EL ARRENDATARIO**, fecha que en todo caso no podrá ser inferior a cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha en que sean notificados por **EL ARRENDADOR**. En caso de incumplimiento, **EL ARRENDATARIO** responderá por la cláusula penal, las acciones de restitución, cobros ejecutivos y perjuicios causados a

	EL ARRENDADOR y/o propietario del inmueble según sea el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO** se obliga expresamente a permitir a **EL ARRENDADOR** el acceso al inmueble arrendado a través de su personal autorizado, a partir de la fecha en que **EL ARRENDATARIO** realice el aviso de no renovación y/o entrega del inmueble, para lo cual, **EL ARRENDADOR**, dará aviso a **EL ARRENDATARIO** con una antelación de 24 horas, con el fin de coordinar la visita. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento que las partes de mutuo acuerdo decidan terminar conjuntamente el presente contrato, antes de la finalización del plazo fijo pactado para la vigencia inicial o para cualquiera de las prórrogas, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán un acta donde conste este hecho. **EL ARRENDATARIO** deberá realizar el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha efectiva de entrega de "los inmuebles" objeto del presente contrato.
23) Lugar de ejecución	El lugar de ejecución del contrato corresponde a las oficinas 303, 304, 401, 402, 403 y 404 del Edificio Nogal Trade Center-ING, junto con 40 parqueaderos, ubicado en la carrera 9 No. 76 – 49 de la ciudad de Bogotá.
24) Interpretación del contrato	Las cláusulas del presente contrato y los documentos que hacen parte del mismo se interpretaran conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación: **1)** El contrato. **2)** La oferta y sus anexos. **3)** Los estudios y documentos previos.
25) Inhabilidades e incompatibilidades	**EL ARRENDADOR** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2013, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes.
26) Liquidación	El presente contrato será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada por las partes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados a **EL ARRENDADOR** y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo.
27) Control de lavado de activos y financiación al terrorismo	Las Partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros, provenientes de éstas, o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Así mismo, Las Partes se obligan a realizar todas las actividades que les obligue la normatividad vigente encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de

	activos o financiación del terrorismo.
28) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **1.** Empresa Metro de Bogotá S.A. Gerente General – Andrés Escobar Uribe. E-mail: andres.escobar@metrodebogota.gov.co, Dirección de notificación: Carrera 9 No. 76 – 49, Oficinas 303, 304, 401, 402, 403 y 404, de la ciudad de Bogotá (a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato). **2.** Sociedad JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A., Representante Legal - Alejandro Gaviria Vallejo. Dirección de notificación: Carrera 9 No. 76-49 Oficina 201, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3176001. **PARAGRAFO:** Las direcciones suministradas conservarán plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado por escrito a la otra parte el cambio de las mismas.
29) Perfeccionamiento y ejecución	Para el perfeccionamiento del presente Contrato, se requiere de las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición de los respectivos Certificados de Registro Presupuestal según lo señalado en la Cláusula Décima del presente contrato. Su ejecución comienza a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Proyectó: Ana María Mariño B – Profesional Gerencia de Contratación
Revisó: Vanessa Álvarez Otero - Profesional Gerencia de Contratación
Revisó: Sandra María Saavedra Mogollón – Gerencia de Contratación